

## ANEXO II

PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS QUE RIGEN PARA LA CONTRATACIÓN DEL SEGURO COLECTIVO DE VIDA PARA EL PERSONAL DE LA UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA.

- **OBJETO DEL SEGURO:**

El objeto del contrato es el que se detalla a continuación: "SEGURO COLECTIVO DE VIDA PARA EL PERSONAL DE LA UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA".

Mediante el cobro por el Asegurador de la correspondiente prima, y dentro de los límites pactados en el presente Pliego de Prescripciones Técnicas y el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares de los que traerá su causa la póliza que se suscriba, la Compañía indemnizará en caso de fallecimiento, fallecimiento por accidente, fallecimiento por accidente de circulación o incapacidad permanente total, absoluta y gran invalidez del Asegurado, la cuantía pactada en cada caso a los beneficiarios designados o al propio Asegurado.

- **NATURALEZA JURÍDICA DE LA PÓLIZA QUE SE SUSCRIBA.**

El contrato que se suscriba tendrá carácter privado, a tenor de lo señalado en el artículo 20 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

La póliza de seguro que se suscriba incorporará únicamente, revistiendo carácter contractual, el contrato administrativo, el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y el presente Pliego de Prescripciones Técnicas, que rigen en la contratación del seguro colectivo, así como las mejoras que hayan sido ofertadas por el licitador y aceptadas por el órgano contratante.

Todo ello, y únicamente, configurará el contrato de seguro.

En consecuencia, los licitadores no podrán incluir en sus ofertas ni, por consiguiente, formará parte del contrato de seguro Condición General, Especial o Adicional alguna salvo las que proceda incluir en el contrato de seguro en aplicación de la legislación en vigor (por ejemplo, Cláusula de Consorcio de Compensación de Seguros).

- **CONFIDENCIALIDAD.**

El adjudicatario queda obligado a tratar los datos de carácter personal con la finalidad exclusiva de la realización de las prestaciones objeto del contrato.

En consecuencia, los citados datos no podrán ser objeto de ningún tratamiento destinado a fines distintos a la prestación del contrato.

Todos los datos facilitados, en cualquier tipo de soporte, se encontrarán protegidos, con estricta aplicación de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y demás legislación que sea de aplicación, reservándose el Tomador la facultad de inspección de su cumplimiento.

Asimismo, el adjudicatario quedará obligado a aplicar a los datos personales las medidas de seguridad, del nivel que corresponda, en aplicación de lo establecido en la precitada Ley y en cualquier otra normativa que resulte de aplicación.

Una vez realizada la prestación del contrato el adjudicatario devolverá al Tomador los soportes donde se hallen recogidos los datos proporcionados por el durante la ejecución del mismo.

La empresa adjudicataria y el personal encargado de la realización de las tareas guardará secreto profesional sobre toda la información, documentos y asuntos a los que tenga acceso o conocimiento durante la vigencia del contrato, estando obligado a no hacer públicos o enajenar cuantos datos conozcan como consecuencia o con ocasión de su ejecución, incluso después de finalizar el plazo contractual.

Cualquier tratamiento de datos que no se ajuste a lo dispuesto en este Pliego será causa específica de resolución contractual, sin perjuicio de la exclusiva responsabilidad del adjudicatario frente a terceros y frente al Tomador y/o Asegurados o Beneficiarios y de su obligación de resarcimiento de los daños y perjuicios que pudiera irrogar.

El adjudicatario deberá declarar expresamente que conoce quedar obligado al cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y demás legislación que sea de aplicación en esta materia y se comprometen explícitamente a formar e informar a su personal en las obligaciones que de tales normas dimanen.

El adjudicatario se compromete a no dar información ni datos proporcionados por el Tomador para cualquier otro uso no previsto en el presente Pliego o en el Pliego de Cláusulas Administrativas. En particular, no proporcionará sin autorización expresa escrita del Tomador copia de los documentos o datos a terceras personas.

• **SUJETOS DE LA CONTRATACIÓN:**

**Asegurador:** Las Entidades Aseguradoras oferentes, que deberán estar inscritas en el Registro de la Dirección General de Seguros con la autorización precisa en el ramo oportuno.

**Tomador del seguro:** UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA

**Asegurados:** Las personas físicas que tengan la condición de personal de la Universidad de Extremadura y voluntariamente se hayan adherido al contrato de seguro. La condición de asegurado se adquiere desde la fecha de notificación de dicha adhesión por parte de la Universidad de Extremadura al Asegurador.

En consecuencia, para la consideración a efectos de la póliza de una persona como miembro del grupo asegurado será prueba suficiente una certificación de tal extremo expedida por el Tomador.

La cobertura de los seguros se producirá mientras se ostente cualquiera de las situaciones enumeradas con anterioridad al regular la condición de asegurado e independientemente de la prestación efectiva de servicios en la Universidad de Extremadura (licencias, permisos, incapacidad temporal, prórroga de la incapacidad temporal o en proceso de reconocimiento de incapacidad permanente, en situación de suspensión de contrato por cualquiera de las circunstancias previstas en la legislación, etc.)

Así mismo se hace expresamente constar que la cobertura se otorgará, para todos los riesgos que a continuación se indican, sin limitación de edad, siempre y cuando la persona se encuentre en cualquiera de las situaciones que dan la condición de asegurado enumeradas con anterioridad.

Igualmente se hace constar que queda también asegurado todo el personal minusválido dado de alta al servicio de la Universidad de Extremadura, para todo siniestro que no se derive de dicha minusvalía.

Para la confección de la oferta se facilita, en ANEXO I, cuadro con la distribución por tramos de edades y sexo del personal.

### **Beneficiarios:**

En caso de Incapacidad Permanente Total, Incapacidad Permanente Absoluta o Gran Invalidez será beneficiario del seguro el propio Asegurado.

En caso de fallecimiento del Asegurado, y en ausencia de designación expresa hecha por el mismo, regirá el orden de prelación preferente y excluyente que se establece a continuación:

- Cónyuge no separado legalmente o pareja de hecho en la fecha del fallecimiento del Asegurado.

La existencia de pareja de hecho se acreditará mediante certificación de la inscripción en alguno de los registros específicos existentes en las comunidades autónomas o ayuntamientos del lugar de residencia o mediante documento público en el que conste la constitución de dicha pareja.

- Hijos o descendientes, naturales o adoptados, así como aquellos menores de edad que se encuentren bajo la protección del asegurado en régimen de acogimiento preadoptivo, todos ellos a partes iguales.
- Padres o ascendientes por partes iguales.
- Hermanos por partes iguales.
- Herederos legales.

Por tanto, se conviene expresamente que la Universidad de Extremadura renuncia a la facultad de designación de beneficiario para la percepción de las prestaciones de este contrato concediéndola con toda su eficacia y de forma permanente a los Asegurados de la póliza.

Por este mismo hecho, la revocación de la designación de beneficiarios efectuada con anterioridad corresponderá a los Asegurados.

El Tomador, una vez adjudicada la presente licitación, procederá a comunicar a los Asegurados la compañía aseguradora y las condiciones del nuevo contrato suscrito. Al tiempo, les informará de la conveniencia de que los Asegurados actualicen su designación de beneficiarios.

No obstante, y entendiéndose que la designación de beneficiarios realizada por los Asegurados se hace a una póliza de seguro colectivo de vida suscrita por el Tomador en beneficio de los componentes del grupo asegurado, y siendo éste el elemento fundamental por encima del hecho de cual sea la compañía aseguradora existente en

cada momento, la compañía aseguradora adjudicataria de este concurso aceptará como propias y con plena validez las designaciones de beneficiarios realizadas por los Asegurados a la póliza colectiva con las compañía/s aseguradora/s anterior/es, y en tanto en cuanto no sean sustituidas por otra nueva designación, por testamento o cualquiera otra manifestación de la voluntad del Asegurado efectuados con fecha posterior a dicha designación.

### **Póliza:**

Documento que contiene las condiciones reguladoras del seguro. Forman parte integrante de la misma el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y el presente Pliego de Prescripciones Técnicas de daños personales que rigen la contratación.

## • **CAPITALES ASEGURADOS Y GARANTÍAS**

Para cada uno de los asegurados del colectivo, el asegurador asumirá la cobertura de los siguientes riesgos e indemnizaciones:

• Fallecimiento por cualquier causa	22.000,00€
• Fallecimiento por accidente	50.000,00€
• Fallecimiento por accidente de circulación	75.000,00€
• Incapacidad Permanente Total	22.000,00€
• Incapacidad Permanente Absoluta	22.000,00€
• Gran Invalidez	26.000,00€
• Gran Invalidez por accidente	50.000,00€

Las indemnizaciones indicadas no son acumulativas.

## • **GARANTÍAS. RIESGOS CUBIERTOS.**

### **1.- Consideración de Invalidez Permanente y establecimiento del grado:**

Para la calificación como Invalidez Permanente y la determinación de sus grados se aplicarán las condiciones establecidas en las disposiciones del régimen de Seguridad Social o el que corresponda en función de la relación jurídica que tenga el Asegurado con el Tomador del Seguro.

En consecuencia, las garantías de incapacidad permanente total para la profesión habitual, incapacidad permanente absoluta para cualquier profesión u oficio y la gran

invalidez serán automáticamente reconocidas por el Asegurador cuando sean declaradas por el Organismo competente.

## **2.- Definición de las garantías**

### Fallecimiento por cualquier causa.

El Asegurador garantiza el pago del capital establecido a los beneficiarios previstos en el caso de fallecimiento del Asegurado cualesquiera que fuesen las causas originarias del mismo y en cualquier lugar. A los efectos de la póliza que se contrate se hace expresamente constar que, para todos los Asegurados, deberá quedar cubierto el riesgo de suicidio desde el primer momento de su inclusión en el seguro.

### Fallecimiento por accidente.

Por muerte por accidente se entenderá el fallecimiento de un Asegurado a causa de un accidente cubierto por la póliza y producido dicho fallecimiento de forma inmediata a aquel o en el transcurso del año siguiente a contar desde su fecha de ocurrencia.

En el caso de que el fallecimiento del Asegurado como consecuencia de un accidente cubierto por la póliza se produzca con posterioridad al plazo citado del año, para proceder a su indemnización se deberá acreditar fehacientemente que el fallecimiento es como consecuencia de dicho accidente.

### Fallecimiento por accidente de circulación.

Por muerte por accidente de circulación se entenderá el fallecimiento de un Asegurado a causa de un accidente de circulación cubierto por la póliza y producido dicho fallecimiento de forma inmediata a aquel o en el transcurso del año siguiente a contar desde su fecha de ocurrencia.

En el caso de que el fallecimiento del Asegurado como consecuencia de un accidente de circulación cubierto por la póliza se produzca con posterioridad al plazo citado de un año, para proceder a su indemnización se deberá acreditar fehacientemente que el fallecimiento es como consecuencia de dicho accidente

### Incapacidad Permanente Total.

A los efectos de la póliza que se contrate se considerará como Incapacidad Permanente Total para la profesión habitual derivada de un accidente o enfermedad la situación física previsiblemente irreversible provocada por un accidente o enfermedad y determinante de la total ineptitud del Asegurado para el mantenimiento permanente de su profesión habitual.

No obstará para el pago de la indemnización que proceda por esta garantía el hecho de que la situación de Incapacidad Permanente Total para la profesión habitual derivada de un accidente o enfermedad sea revisable por agravación o mejoría, en los términos señalados por la legislación vigente.

#### Incapacidad Permanente Absoluta.

A los efectos de la póliza que se contrate se considerará como Incapacidad Permanente Absoluta para cualquier profesión u oficio derivada de un accidente o enfermedad la situación física previsiblemente irreversible provocada por un accidente o enfermedad y determinante de la total ineptitud del Asegurado para el mantenimiento permanente de cualquier profesión u oficio remunerados.

No obstará para el pago de la indemnización que proceda por esta garantía el hecho de que la situación de Incapacidad Permanente Absoluta para cualquier profesión u oficio derivada de un accidente o enfermedad sea revisable por agravación o mejoría, en los términos señalados por la legislación vigente.

#### Gran Invalidez por accidente o enfermedad.

A los efectos de la póliza colectiva que se contrate se considerará como Gran Invalidez la situación de un trabajador afectado de incapacidad permanente que, a consecuencia de pérdidas anatómicas o funcionales, necesita la asistencia de otra persona para llevar a cabo los actos más esenciales de la vida.

- **CONDICIONES ESPECÍFICAS PARA LOS RIESGOS DERIVADOS DE ACCIDENTE.**

#### **Definición de accidente a los efectos del seguro.**

Se entiende por Accidente toda lesión corporal sobrevenida al Asegurado independientemente de su voluntad y debida a una causa súbita, fortuita, momentánea, externa y violenta.

#### **Expresamente se hace constar que serán objeto de cobertura por la póliza que se contrate y se indemnizarán por la garantía que proceda:**

- Todos aquellos hechos catalogados como accidentes por los Organismos Oficiales o Jurisdiccionales competentes en sus correspondientes Resoluciones o Sentencias firmes.

En consecuencia, la calificación de un hecho como accidente, el fallecimiento o la graduación de la incapacidad permanente vendrán determinadas por la regulación de la Seguridad Social y/o por los Organismos Oficiales o Jurisdiccionales competentes en sus correspondientes Resoluciones o Sentencias firmes.

- Las consecuencias de envenenamientos, asfixias, quemaduras o lesiones internas a consecuencia de gases o vapores, inmersión o sumersión o por ingestión de materias líquidas, sólidas, tóxicas o corrosivas.
- Las consecuencias de la práctica de deportes como aficionado.
- Las consecuencias de rayo, incendio, explosión, electricidad o similares.
- Las consecuencias de la utilización como conductor o pasajero de, a título ejemplificativo y no limitativo, todo tipo de automóviles, furgonetas o camiones, bicicletas, motocicletas y ciclomotores, vehículos de tracción animal, caballerías y embarcaciones de recreo siempre y cuando el asegurado esté en posesión del título necesario para la conducción del vehículo o embarcación excepto la participación en toda clase de pruebas deportivas.
- Las consecuencias de los accidentes que puedan sobrevenir a los Asegurados a bordo, como ocupantes o pasajeros, de cualquier medio público de transporte, sea por vía terrestre, férrea, fluvial, marítima o aérea, incluyendo en este último caso a toda clase de aeronaves y helicópteros, excepto aparatos deportivos.
- Las consecuencias de infecciones cuando el agente patógeno hubiera penetrado en el cuerpo por una lesión producida por un accidente cubierto o de la mordedura o picadura de cualquier clase de animal.
- Las consecuencias de intervenciones quirúrgicas y de toda clase de tratamientos médicos cuando sean debidas o motivadas por un accidente cubierto.
- Las consecuencias de acciones acaecidas en legítima defensa propia o de terceros así como en el intento de salvamento de personas o bienes.
- Las insolaciones, congestiones, congelaciones u otras inclemencias del tiempo o de la presión atmosférica a las que el Asegurado haya estado expuesto como consecuencia de un accidente cubierto por la póliza.



- **GARANTÍAS COMPLEMENTARIAS DERIVADAS DE ACCIDENTE DE CIRCULACIÓN.**

Tendrá la consideración de accidente de circulación los derivados de hechos de la circulación en los términos previstos en el artículo 3 del Real Decreto 7/2001, de 12 de enero, por el que se aprueba el Reglamento sobre la responsabilidad civil y seguro en la circulación de vehículos a motor, o la legislación que la sustituya o modifique y esté en vigor en cada momento y, además y en todo caso:

- Las consecuencias de los accidentes acaecidos al Asegurado como peatón causado por un vehículo de cualquier tipo.
- Las consecuencias de los accidentes acaecidos al Asegurado como conductor o pasajero de un vehículo terrestre de cualquier tipo, con o sin motor, incluyendo bicicletas.
- Las consecuencias de los accidentes acaecidos al Asegurado como usuario o pasajero de un transporte público terrestre, marítimo o aéreo.

- **ÁMBITO TEMPORAL DE COBERTURA PARA LOS RIESGOS DERIVADOS DE ACCIDENTE.**

El ámbito temporal de cobertura corresponde a los accidentes que el Asegurado pueda sufrir durante las 24 horas del día.

En todo caso tendrá la consideración de accidente de trabajo y, en consecuencia, será indemnizado por la póliza que se contrate toda lesión corporal que el Asegurado sufra con ocasión o por consecuencia del trabajo que ejecute por cuenta del Tomador, incluyendo los accidentes acaecidos por razón del servicio, y en tanto en cuanto duren estos, así como la asistencia por los empleados, sea en horario laboral o fuera del mismo, a cursos de formación, capacitación o similares siempre y cuando estos estén relacionados con la actividad laboral o promoción profesional y/o incluidos en el Plan Formación correspondiente y/o vigente cada año y siempre que sean admitidos y calificados como accidente de trabajo por la Seguridad Social o Autoridad Laboral competente u órganos jurisdiccionales competentes, en sus respectivas resoluciones o sentencias firmes.

- **CONDICIONES DE ADHESIÓN AL SEGURO.**

No existen condiciones de adhesión al seguro de ninguna clase, por consiguiente la inclusión en la póliza es y será, por esa misma condición, automática.

El que la inclusión en la póliza sea automática supondrá la no necesidad de cumplimentar, en ningún caso, ni Declaración del Estado de Salud ni requisito médico de adhesión alguno.

- **ÁMBITO TERRITORIAL DE COBERTURA:**

Ámbito mundial.

- **EFEECTO DEL SEGURO:**

Desde las 00:00 horas del 21 de octubre de 2015.

Con independencia de la fecha de adjudicación, su notificación al licitador adjudicatario, la firma del contrato o la fecha de pago de la prima, el efecto del seguro y, en consecuencia, la cobertura otorgada por la compañía aseguradora comenzará en la fecha indicada en el párrafo anterior por lo que el licitador adjudicatario estará obligado a indemnizar todos los siniestros cubiertos por la póliza que procedan abonar de acuerdo con las condiciones establecidas en el presente Pliego.

- **VENCIMIENTO DEL SEGURO:**

Hasta las 24:00 horas del 20 de octubre de 2017

Podrá ser prorrogado por períodos anuales de mutuo acuerdo y de modo expreso comunicado con, al menos, cuatro meses de antelación al vencimiento anual del contrato.

No podrá prorrogarse por consentimiento tácito de las partes, de acuerdo con el artículo 23,2 segundo párrafo del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

En el supuesto de que no se prorrogue, y en tanto en cuanto se resuelva la nueva licitación pública que al efecto se convoque, la Entidad Aseguradora vendrá obligada a prorrogar el contrato en vigor, si el Tomador así lo solicitara, por un periodo de tiempo máximo de tres meses.

Las condiciones de prórroga serán las mismas que las del contrato en vigor, siendo su importe proporcional al tiempo prorrogado.

- **RIESGOS EXCLUIDOS**

Las exclusiones que, con carácter máximo se aplicarán a la póliza que se emita serán las que a continuación se indican y con esa misma redacción.

No existen exclusiones de cobertura en ninguna de las garantías de la póliza como consecuencia de enfermedades generadas o accidentes ocurridos con anterioridad a la entrada en vigor de la póliza.

A. Para la garantía de fallecimiento por cualquier causa la única exclusión de cobertura será la siguiente:

- Los riesgos calificados como extraordinarios, según legislación vigente en cada momento por el Consorcio de Compensación de Seguros, dado que estos riesgos serán abonados por dicha entidad.
- Igualmente no tendrán cobertura por la póliza los daños que el Consorcio de Compensación de Seguros no cubra en cumplimiento de alguna de las normas establecidas en su reglamentación vigente en la fecha de ocurrencia del siniestro.

B. Para las garantías de Incapacidad Permanente Total para la profesión habitual, Incapacidad Permanente Absoluta para cualquier profesión u oficio y Gran Invalidez, todas ellas por cualquier causa, las exclusiones de la póliza serán únicamente las siguientes:

- Los riesgos calificados como extraordinarios, según legislación vigente en cada momento por el Consorcio de Compensación de Seguros, dado que estos riesgos serán abonados por dicha entidad.
- Igualmente no tendrán cobertura por la póliza los daños que el Consorcio de Compensación de Seguros no cubra en cumplimiento de alguna de las normas establecidas en su reglamentación vigente en la fecha de ocurrencia del siniestro.
- Los ocurridos como consecuencia de guerra civil o internacional.
- Las consecuencias de la reacción o radiación nuclear o contaminación radiactiva.

C. Para las garantías derivadas de accidente, las exclusiones de la póliza serán únicamente las siguientes:

- Cuando el hecho causante sea catalogado como accidente laboral (o enfermedad profesional cuando estuviera contratada) por los Organismos Oficiales o

Jurisdiccionales competentes en sus correspondientes Resoluciones o Sentencias firmes la única exclusión de cobertura, para todas las garantías de la póliza cuando sean consecuencia de accidente laboral (o enfermedad profesional cuando estuviera contratada), será la siguiente:

- ✓ Los riesgos calificados como extraordinarios, según legislación vigente en cada momento por el Consorcio de Compensación de Seguros, dado que estos riesgos serán abonados por dicha entidad.
- ✓ Igualmente no tendrán cobertura por la póliza los daños que el Consorcio de Compensación de Seguros no cubra en cumplimiento de alguna de las normas establecidas en su reglamentación vigente en la fecha de ocurrencia del siniestro.
- Cuando el hecho causante no sea catalogado como accidente laboral (o enfermedad profesional cuando estuviera contratada) las exclusiones son las siguientes:
  - ✓ Los riesgos calificados como extraordinarios, según legislación vigente en cada momento por el Consorcio de Compensación de Seguros, dado que estos riesgos serán abonados por dicha entidad.
  - ✓ Igualmente no tendrán cobertura por la póliza los daños que el Consorcio de Compensación de Seguros no cubra en cumplimiento de alguna de las normas establecidas en su reglamentación vigente en la fecha de ocurrencia del siniestro.
  - ✓ Las consecuencias de la reacción o radiación nuclear o contaminación radiactiva, química o biológica, ya sea directa o indirectamente.
  - ✓ Las consecuencias de guerra civil o internacional, declarada o no, conflictos armados u operaciones de carácter similar.
  - ✓ La participación del Asegurado en actos delictivos.

#### • **RIESGOS EXTRAORDINARIOS**

Los riesgos extraordinarios sobre las personas estarán cubiertos por el Consorcio de Compensación de Seguros, de acuerdo con la legislación vigente en cada momento.

A tal efecto se considerará que la póliza que se contrate llevará incorporado recargo a favor del Consorcio de Compensación de Seguros para la cobertura de daños directos en las personas como consecuencia de acontecimientos extraordinarios.

De acuerdo con la legislación en vigor se entienden por acontecimientos extraordinarios, en los términos que reglamentariamente se determinen:

- Los siguientes fenómenos de la naturaleza: terremotos y maremotos, las inundaciones extraordinarias, las erupciones volcánicas, la tempestad ciclónica atípica y las caídas de cuerpos siderales y aerolitos.
- Los ocasionados violentamente como consecuencia de terrorismo, rebelión, sedición, motín y tumulto popular.
- Hechos o actuaciones de las Fuerzas Armadas o de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad en tiempo de paz.

**• CLÁUSULA DE PARTICIPACIÓN EN LOS BENEFICIOS TÉCNICOS DE LA PÓLIZA EN FUNCIÓN DE LA SINIESTRALIDAD**

En el contrato que se suscriba se incorporará una Cláusula de Participación en Beneficios de acuerdo con la siguiente redacción:

- La desviación favorable de la siniestralidad se determinará por diferencia entre el importe de prima comercial de cada año correspondiente al seguro principal y complementarios, neta de los gastos de administración que se fije, y el importe de los siniestros ocurridos en el mismo año en todas las garantías aseguradas.

Sobre la desviación favorable que resulte, el contrato deberá reconocer un porcentaje que, dado el número de componentes del colectivo asegurado, no podrá ser inferior en su cuantía al siguiente:

- Porcentaje mínimo de participación: 85%

Así mismo, los gastos de administración no podrán ser superiores a los siguientes y por todos los conceptos:

- Gastos de Administración: 15%
- En caso de anulación del seguro en cualquier vencimiento sucesivo, el Asegurador se compromete a abonar a la Universidad de Extremadura el importe de Participación en Beneficios que corresponda a la última anualidad de la póliza en caso de que ésta hubiera sido favorable.
- En el caso de que la desviación de siniestralidad fuese desfavorable, el Asegurador soportaría íntegramente la pérdida del año sin que la Universidad de Extremadura resulte perjudicada cuando se efectúen los reajustes de prima de tarifa de años sucesivos.

- **CRITERIOS QUE HAN DE REGIR EN CASO DE SINIESTRO Y PAGO DE LAS INDEMNIZACIONES**

Para la contingencia de fallecimiento (sea por enfermedad o causa accidental) se considera como fecha de ocurrencia del siniestro la fecha del fallecimiento.

Para las contingencias de Incapacidad Permanente Total, Incapacidad Permanente Absoluta y Gran Invalidez:

La Incapacidad Permanente Total, Incapacidad Permanente Absoluta o Gran Invalidez del Asegurado será reconocida como tal por el Asegurador cuando así la haya determinado la Seguridad Social o la jurisdicción laboral competente.

A efectos de aceptación y cómputo del siniestro por el Asegurador queda expresamente establecido que se considerará como fecha de siniestro, la fecha de la resolución en la que se declare la Incapacidad Permanente Total, Incapacidad Permanente Absoluta o Gran Invalidez del Asegurado.

Así pues el Asegurador de la póliza garantiza aquellos siniestros cuya fecha de resolución, emitida por la Seguridad Social o jurisdicción competente, se produzca dentro del periodo de vigencia de la póliza.

La Compañía, una vez recibida la documentación completa del siniestro, queda obligada a abonar la indemnización que corresponda en el plazo de quince días naturales como máximo.

De no abonarse la indemnización a los tres meses de dicha recepción, sin causa justificada, podrá aplicarse el interés de mora previsto en la Ley de Contrato de Seguro.

Con independencia del momento de pago de la prima, el Asegurador vendrá obligado al pago de las indemnizaciones por siniestros que se hayan producido en el periodo de vigencia del seguro.

- **DOCUMENTACIÓN A APORTAR EN CASO DE SINIESTRO**

Con carácter máximo, la documentación a adoptar por asegurado o beneficiarios será la que a continuación se señala.

Se presentará original o fotocopia compulsada la siguiente documentación:

**A) En caso de fallecimiento por cualquier causa:**

- Certificado Literal de Defunción
- D.N.I. del Asegurado y Beneficiarios.
- Certificado expedido por la Universidad de Extremadura acreditativo de la condición de persona asegurada al amparo de esta póliza.
- Libro de Familia completo si no hubiera designación expresa de beneficiarios efectuada por el Asegurado.
- Si fuera beneficiario el cónyuge, Certificado Literal de Matrimonio. Si fuera beneficiario la pareja o unión de hecho, Certificado de inscripción del Registro Oficial de parejas o uniones de hecho o documento público en el que conste su constitución.

Si hubiera fallecido cualquiera de los beneficiarios indicados en el punto anterior, Certificado de Defunción de éste.

- Certificado de Registro de Últimas Voluntades y, en su caso, copia del testamento. En determinados supuestos podrá solicitarse la declaración del herederos "ab intestato"
- Justificante legal de haber presentado y liquidado el impuesto sobre Sucesiones o en su caso, exención.
- Cuenta corriente de los Beneficiarios utilizando los 20 dígitos (Entidad Bancaria / Agencia / Dígito de control / Número de cuenta) así como Certificado de titularidad de la cuenta donde se realizará el abono de la prestación

**B) En caso de que el hecho causante de la contingencia cubierta fuese un accidente, Además de la documentación antes indicada para cada contingencia se aportará:**

Documento que acredite que el hecho causante del fallecimiento es un accidente (por ejemplo, informe médico de ingreso en urgencias; diligencias judiciales y/o atestado emitido por la autoridad competente; fotocopia de la autopsia, si se practicó; aceptación o declaración administrativa o judicial del hecho como accidental, etc.) y que indique, al tiempo, la fecha de ocurrencia del mismo.

**C) En caso de Incapacidad Permanente Total para la profesión habitual, Incapacidad Permanente Absoluta para cualquier profesión u oficio, Gran Invalidez:**

- Certificado expedido por la Universidad de Extremadura acreditativo de la condición de persona asegurada al amparo de ésta póliza.
- D.N.I. del Asegurado.
- Dictamen y/o Propuesta y Resolución con su correspondiente fecha, expedida por la Seguridad Social, por el órgano Jurisdiccional o cualquier otro que resulte competente, acreditativa de la Incapacidad Permanente Total para la profesión habitual.
- Para el personal funcionario, Resolución de Jubilación por Incapacidad Permanente para el Servicio expedida por el órgano competente.
- Modelo 145: Impreso de comunicación al pagador de la situación personal y familiar del perceptor de rentas del trabajo.
- Cuenta corriente del Beneficiario utilizando los 20 dígitos (Entidad Bancaria / Agencia / Dígito de control / Número de cuenta) así como Certificado de titularidad de la cuenta donde se realizará el abono de la prestación.

**• FORMA DE PAGO DE LA PRIMA:**

El pago del precio del presente servicio se efectuará contra la presentación del correspondiente recibo, manteniéndose en vigor todas las coberturas del contrato durante el periodo que transcurra hasta la materialización del abono.

El abono del importe del contrato se efectuará de forma fraccionada, semestralmente. La primera cuota a la entrada en vigor del contrato y la segunda transcurridos seis meses.

**• OPERATIVA DEL SEGURO Y SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO.**

La Universidad de Extremadura, al inicio del periodo del seguro, aportará a la empresa adjudicataria listado con indicación de edades y sexo del personal.



El adjudicatario aceptará todo el personal perteneciente al colectivo, sin más requisito que la certificación expedida por la Universidad de Extremadura a la firma del contrato, confirmando la inclusión de los asegurados en el colectivo.

Altas y bajas:

Para las altas que con posterioridad al contrato se produzcan, será suficiente con la notificación de la adhesión al asegurador por parte de la Universidad de Extremadura para que las mismas se produzcan automáticamente, con efectos desde esa fecha. En este momento, se procederá a emitir una carta de garantía que será a todos los efectos como si de una póliza definitiva se tratase.

A estos efectos la Compañía adjudicataria deberá facilitar un número de fax al que puedan enviarse los correspondientes documentos de adhesión, siendo suficiente con la notificación por este medio para su inclusión y siendo igualmente válido cualquier otro método de notificación fehaciente.

Posteriormente, y en el plazo de un mes desde la fecha de emisión de esta carta de garantía se remitirá el certificado individual de seguro.

Para las bajas que con posterioridad al contrato se produzcan, será suficiente con el acto administrativo correspondiente al cese del personal del colectivo asegurado para que las mismas se produzcan automáticamente, con efectos desde la fecha de su cese, y sin perjuicio de su notificación posterior a la aseguradora.

En el supuesto de cese, por cualquier causa, de pertenencia al colectivo que ha de asegurarse, se conservarán los derechos que se deriven de las coberturas establecidas ocurridos durante la integración en el colectivo asegurado.

La adjudicataria emitirá dentro del primer mes de vigencia del contrato los certificados individuales para las personas pertenecientes al colectivo, la póliza global definitiva y el recibo correspondiente, al que se adjuntará relación individual e importes de cada uno de los miembros y riesgos cubiertos.

El reajuste económico de altas y bajas se regularizará conjuntamente un mes antes del vencimiento de la póliza. En el supuesto de diferencia a favor de la aseguradora, se emitirá un recibo, considerando que las posibles variaciones que se produzcan con posterioridad serán incluidas dentro de la nueva anualidad en caso de prórroga del contrato. En caso de extorno a favor del tomador, aquél será tenido en cuenta, junto con el importe correspondiente en caso de "participación en beneficios por no siniestralidad" para el cálculo de la nueva anualidad si el contrato se prorrogase.

- **OBLIGACIONES DE INFORMACIÓN DEL ADJUDICATARIO.**

La Compañía aseguradora se obliga a facilitar en cualquier momento, a requerimiento de la Universidad de Extremadura, listado actualizado del personal asegurado. Dicho listado deberá ser entregado en soporte informático, en formato de base de datos que incluya al menos, en campos separados: nombre y apellidos y DNI, fecha de alta y/o fecha de baja.

- **MODIFICACIONES DEL CONTRATO.**

En cuanto a las modificaciones del contrato se estará a lo previsto en el artículo 202 de la Ley de Contratos del Sector Público.

- **OTRAS CONDICIONES QUE REGIRÁN EN EL CONTRATO QUE SE SUSCRIBA.**

Dentro del periodo estipulado como duración del contrato se mantendrán todas las garantías concertadas no pudiendo la Entidad Aseguradora rescindir la póliza sea cual sea el número de siniestros que se produzcan y las cuantías de las correspondientes indemnizaciones, respetando los límites en cada caso señalado para cada siniestro.

**ANEXO AL PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS "SEGURO DE VIDA  
PARA EL PERSONAL DE LA UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA"**

**DETALLE POR EDADES DEL PERSONAL QUE FORMA EL  
COLECTIVO ASEGURABLE**

<b>Edad</b>	<b>Mujeres</b>	<b>Hombres</b>	<b>Total</b>
<b>25</b>	1	3	<b>4</b>
<b>26</b>	1	2	<b>3</b>
<b>27</b>	3	2	<b>5</b>
<b>28</b>	6	5	<b>11</b>
<b>29</b>	7	6	<b>13</b>
<b>30</b>	10	12	<b>22</b>
<b>31</b>	7	13	<b>20</b>
<b>32</b>	18	9	<b>27</b>
<b>33</b>	24	18	<b>42</b>
<b>34</b>	19	19	<b>38</b>
<b>35</b>	20	20	<b>40</b>
<b>36</b>	26	26	<b>52</b>
<b>37</b>	26	33	<b>59</b>
<b>38</b>	18	28	<b>46</b>
<b>39</b>	20	37	<b>57</b>
<b>40</b>	39	36	<b>75</b>
<b>41</b>	35	45	<b>80</b>
<b>42</b>	31	35	<b>66</b>
<b>43</b>	35	50	<b>85</b>
<b>44</b>	41	44	<b>85</b>
<b>45</b>	35	59	<b>94</b>
<b>46</b>	47	70	<b>117</b>
<b>47</b>	55	69	<b>124</b>
<b>48</b>	41	54	<b>95</b>
<b>49</b>	51	65	<b>116</b>
<b>50</b>	50	64	<b>114</b>
<b>51</b>	40	49	<b>89</b>
<b>52</b>	68	62	<b>130</b>
<b>53</b>	48	73	<b>121</b>
<b>54</b>	45	81	<b>126</b>
<b>55</b>	43	68	<b>111</b>
<b>56</b>	44	53	<b>97</b>
<b>57</b>	44	65	<b>109</b>
<b>58</b>	30	47	<b>77</b>
<b>59</b>	38	55	<b>93</b>

<b>60</b>	24	44	<b>68</b>
<b>61</b>	33	46	<b>79</b>
<b>62</b>	19	37	<b>56</b>
<b>63</b>	13	36	<b>49</b>
<b>64</b>	13	27	<b>40</b>
<b>65</b>	7	25	<b>32</b>
<b>66</b>	3	11	<b>14</b>
<b>67</b>	1	10	<b>11</b>
<b>68</b>	1	7	<b>8</b>
<b>69</b>	1	6	<b>7</b>
<b>70</b>	1	9	<b>10</b>
<b>71</b>	0	1	<b>1</b>
<b>73</b>	1	0	<b>1</b>
<b>Total</b>	<b>1.183</b>	<b>1.636</b>	<b>2.819</b>